

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS.	FUERA DE CÓRDOBA	PESETAS.
Un mes...	8	Un mes...	11
Trimestre...	25	Trimestre...	25
Seis meses...	50	Seis meses...	50
Un año...	88	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Enero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 297

El 2.º Teniente de la Guardia civil de la línea del Carpio, en oficio fecha de ayer, me dice lo que sigue:

"El día 24 del actual tuvo noticia el señor Juez municipal de esta villa, de que en el rio Guadalquivir y próximo á la Aceña de la Eleua, de esta demarcación, habia aparecido ahogado un hombre. Personado en dicho sitio el referido Juez, auxiliado por los guardias de esta cabecera de línea, fué hallado el cadáver del referido hombre, que parecia tener como de unos 45 á 50 años, y según el estado de descomposición en que se encontraba, se supone que hacia algún tiempo que habia perecido y arrastrado por las corrientes de las aguas hasta el sitio donde se encontró, habiendo recibido sepultura en el cementerio de esta localidad, sin haberse podido identificar su cadáver."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 27 de Enero de 1897.

El Gobernador interino,

El Marqués de las Escalonias.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 277

Instruidos por esta Tesoreria expe-

dientes de responsabilidad subsidiaria contra los Concejales de los Ayuntamientos que se comprenden en la siguiente relación, que aparecen dando res por su cupo de consumos del primer semestre del actual ejercicio, el Ilmo. Sr. Delegado se ha dignado acordar conceder un plazo de diez días para que puedan personarse en dichos expedientes y alegar lo que á su derecho convenga y que en el mismo plazo remitan sus respectivos Alcaldes certificado de la recaudación obtenida por el impuesto de dicho semestre y su aplicación y otro de los nombres de los Concejales que componen el Ayuntamiento; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin cumplimentarlo será declarada la responsabilidad en rebeldía.

Lo que además de haber sido notificado de oficio se hace por el presente en cumplimiento al art. 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890 para conocimientos de dichas corporaciones.

Córdoba 26 de Enero de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Sol.

PUEBLOS

Fuente la Lancha
Villanueva del Rey
Castro del Rio
Belalcázar
Adamuz
Espiel
Valenzuela
Fuente Obejuna
Fuente Palmera
Palenciana
Monturque
Montalbán
Villaharta
Santaela
Pozoblanco
Zuheros
Benamejí

Audiencia provincial de Córdoba

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Hinojosa, por

los delitos de robo, incendio y homicidio respectivamente, contra José Navas Alcalá, Gerónimo Rodriguez Paz, Manuel Estevez y Carlos Sanchez Navarro, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, los días nueve, diez, once y doce de Marzo próximo, á las once de sus mañanas, habiendo sido designados por la suerte, como jurados y supernumerarios, los que á continuación se expresan:

Cabezas de familia

D. Antonio Luis Fernandez Villarreal
Modesto Bejarano y Bejarano
Mannel Anton Blasco
Agustin Copé Calderón
Manuel Murillo Segador
Ricardo Garcia Muñoz
Jacobo Naranjo Calzadilla
Isidro Cuenca Perales
Mariano Soto González
Marcos Ramirez Lopez
Isidro Pozuelo Martín
Antonio Manso Leon
Diego Cabrera Gracia
Angel Moreno Barea
Francisco Murillo Delgado
Pablo José Madueño Lopez
Antonio Romero Arellano
Rafael Diaz de Morales
Rafael Cerezo Parejo
Martín Gonzalez Arroyo

Capacidades

D. Juan Narvaez Sanchez
Juan Lopez del Rey
Antonio Esquinas Muñoz
Mannel Arellano Amor
Mannel Blanco Sanchez
Diego Garcia Muñoz
José Mira Carrasco
Alfonso Muñoz Lopez
José Garcia Armenta
Miguel Aparicio y Perez de Perea
Jesus Torrico Castillejo
Augusto Castelo Bustos
Agustin Bartolomé Gonzalez
Juan Garcia Fernandez
Antonio Aranda Fuentes
Nemesio Toledano Caballero

Supernumerarios

Cabezas de familia

D. José Escribano Canales
Rafael Cruz Leon
José Gonzalez Rodriguez
Francisco Flores Serrano

Capacidades

D. José Garcia Martinez
Juan Velasco Bergel

Córdoba 29 de Diciembre de 1896.—

El Secretario, Carlos Usano.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE LA LANCHA

Núm. 289

Don José Avila Durán, Alcalde constitucional del Ayuntamiento interino de esta villa.

Hago saber: que reformada la lista de señores Concejales por virtud de la variación del personal del Ayuntamiento, resulta que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores los individuos que á continuación se expresan:

Señores Concejales

D. José Avila Durán
Tomás Plaza Muñoz
Mannel Chaves Aranda
Mannel Bueno Lindas
José Leal Murillo
Mannel Chaves Durán

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Antonio Avila Durán	138	57
Juan Aranda Murillo	76	50
Tomás Franco Aranda	68	41
Antonio Chaves Aranda	61	49
Adriano Villarreal Bueno	61	29
Alfonso Aranda Plaza	50	81
Rafael Algaba y Algaba	45	44
Vicente Avila Gallego	41	44
Antonio Garrido Blanco	39	12
Pedro Lindas Muñoz	98	98
Santos Romero Fernán-		
dez	38	75
Francisco Avila Durán	37	89

D. Juan Luna Gallego	33 54
Juan Aranda Leal	30 29
Antonio Aranda González	26 10
Alfonso Lindas Muñoz	24 31
Vicente Muñoz Zarza	22 53
Juan Benítez Aranda	22 37
Ventura Benítez Aranda	18 41
Nazario Expósito Chaves	17 56
Francisco Avila Gallego	13 33
Felipe Avila Fernández	14 53
José Romero y Romero	13 33
Fernando Cano Márquez	12 96

Y para la debida publicidad, expido la presente, que firmo en Fuente la Lancha á quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—José Avila.—El Secretario, Miguel González.

SANTAELLA

Núm. 291

Año de 1897

Lista nominal de los electores de Compromisarios formada por el Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Juan del Moral Quiñones
Pedro Pérez Crespín
Juan Araque Saetero
Francisco Moyano Alcántara
Miguel Rider Martínez
Antonio Llamas Palma
Juan Llamas Salamanca
Joaquín Costa Rot
Juan Manuel Llamas Palma

Vacante por defunción

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas.	Cts.
D. Francisco Peñuela Rodríguez	805	33
Antonio Palma y Luque	788	60
José María Rodríguez Giménez	265	50
Antonio Sevillano Colmenero	263	78
Rafael de la Rosa Ramírez	225	10
Alfonso Castillo Mata	205	77
Manuel Rojas Rovi	189	40
Antonio Rojas Rovi	189	40
Ramón Cid Guillén	186	22
Manuel de la Mata García	167	96
José Castilla Remache	158	37
Fidel Rodríguez Giménez	147	11
José Carmona Morilla	146	37
José López González	132	
Francisco Salamanca Soto	132	
Francisco Rodríguez Giménez	130	49
Antonio Rodríguez Giménez	123	89
Manuel Esteves Pizarro	115	36
Rafael Rodríguez Giménez	99	93
Antonio Castilla Herrera	97	93
Fernando Rivilla Soto	86	06
Rafael Luna Reyes	80	84
Francisco Ponce Almagro	78	83
Antonio Carmona y Salamanca	73	66
Juan del Moral Luque	72	92
Juan Palma Segovia	70	82
Francisco Tripiñana Rodríguez	66	60
Manuel Luna Quero	66	08

D. Antonio Morales Colmenero	61	11
Francisco Campos y Serano	60	49
Valerio Rodríguez Salamanca	58	46
Juan Segovia Palma	56	97
José María Marmol Cuenca	54	55
Saturnino Gómez, Presbítero	54	28
Juan Rafael Roa Cardoso	54	
José Ruiz Torres	52	
Diego Bonilla Cabrera	43	18
Francisco Ruiz Alcaide	40	95
Juan Alvarez Rodríguez	33	28
Juan Manuel Aguayo Giménez	31	69

Santaella 1.º de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan del Moral.—El Secretario, Fernando Rivilla.

DOS TORRES

Núm. 302

Don Juan José Moreno y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de esta población, correspondientes al periodo ordinario y de ampliación del ejercicio económico de 1895 á 96, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la vigente ley orgánica.

Dos Torres 19 de Enero de 1897.—Juan J. Moreno.

MONTILLA

Núm. 290

Don José García Moyano, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que por acuerdo de la Corporación municipal, en sesión celebrada con fecha veinte y dos del corriente, han sido aprobadas y declaradas definitivas las siguientes listas electorales de Compromisarios para Senadores, comprensivas de los individuos que en la actualidad componen el Ayuntamiento, y los setenta y seis mayores contribuyentes con casa abierta que satisfacen mayores cuotas de contribución directa, los cuales tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, en la elección que pueda celebrar se en el corriente año.

Señores Concejales

D. Juan Bautista Pérez y Mataix
Juan Lucena y Carrera
Tomás Márquez y Casado
Francisco S. López y Ruiz
Francisco Barranco y León
Joaquín Requena García
José Joaquín Varo Navarro
Francisco Arrabal y Requena
Rafael Susbielas y Sanz
Felipe Luque Romero
Bartolomé Madrid Salvador
Luis Ramírez y Jiménez
Juan Pino Urbano
Francisco Salas Muñoz
Rafael Portero López
José Rubio y García
Florencio Luque Pérez
Dos vacantes

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Amador Cuesta y Castro	4783	
Francisco Sánchez y Espejo	3424	
Manuel Salas Delgado	3177	
Antonio Sánchez Espejo	2679	
Joaquín Navarro y Soto	2221	
Francisco S. Salas y Salas	2061	
Jaime Valls y Murt	1917	
José Ruiz y Albornóz	1867	
José Carrasco y Castilla	1544	
Miguel de Alvear Ruiz-Lorenzo	1525	
Manuel Aguilar y Toro	1480	
Rafael Requena y Salas	1328	
Francisco S. Varo y Requena	1171	
Juan Pedro Panadero Morales	1123	
Joaquín Márquez y Repiso	1084	
Manuel Ponferrada Rey	1066	
Agustín Salas y García	1058	
José M. Raigón y Soto	1043	
Antonio Espejo y Ortiz	1029	
Antonio García y Toro	986	
Juan Mariano Algaba y Pineda	979	
Rafael Pino Morales	976	
Manuel Argamacilla Licerias	963	
Francisco Salas y Arjona	948	
Luis Morejón Carretero	911	
Francisco Riobó y Susbielas	902	
Francisco S. Requena y López	847	
José Sánchez Repiso	842	
Martín Priego Alguacil	795	
José Ramón Garnelo	773	
Francisco S. Repiso Raigón	772	
Manuel Ortiz y Sánchez	747	
Isidoro Raigón y Soto	721	
Rafael Arce y Luque	710	
José Ponferrada y López	698	
Antonio Cabello Alba y Bello	693	
Angel Jiménez Castellanos	646	
Miguel Polonio y Mora	610	
Luis Jurado y Molina, Presbítero	550	
Miguel Arrabal y Requena	537	
Antonio Raigón y Soto	532	
Mariano Pineda y Susbielas	506	
Arcadio Herrera y Holgado	486	
José García Piedra-Cárdenas	469	
Manuel Portero Lucena	468	
Antonio Jiménez Repiso	449	
Francisco S. de la Torre Luque	455	
Francisco de P. Rodríguez Urbano	441	
Alonso García Gaspar	440	
Agustín Jiménez Domínguez	420	
Francisco Cabello de Riera	413	
Juan Laguna Portero	401	
José Cordero y Cabello	393	
Roque Climent Lloret	381	

D. Tomás Casado y López	381
Miguel Rodríguez Aguilera	371
Antonio Bellido Hidalgo	365
José Trenas Yepes	365
Manuel Toro Bellido	355
Manuel Carretero y Pineda	352
Antonio Espejo y Casado	346
José Naranjo Ruiz	330
Francisco Gracia Malagón	329
Miguel López Izquierdo	327
Manuel Espejo y Casado	327
Rafael Pineda y Susbielas	325
Miguel Márquez del Real	319
Manuel Amo y Espejo	309
Joaquín Jurado y Conde	302
Pablo Flores y García	301
Angel Gómez y Góngora	301
Francisco Julián Marqués	270
José Arroyo y Ruiz	270
Joaquín Aguilera Navarro	270
Manuel Albornóz Aguilar	269
Gregorio Ramón Bellido	262

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la ley, expido la presente certificación, que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Montilla 27 de Enero de 1897.—José García Moyano.—V.º B.º: El Alcalde, Juan B. Pérez.

Número 288

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que siendo la mosca del olivo una terrible plaga que causa inmensos perjuicios á la industria olivarrera, destruyendo el fruto del árbol, ramas y troncos, y deseando el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia no omitir por su parte ninguno de los medios que estén á su alcance para evitar en lo posible el mal, ha acordado, usando de las facultades que le concede el artículo 72 de la ley municipal, publicar las siguientes prevenciones:

1.º Como quiera que las hembras del díptero que atacan al olivo, pasan el invierno, la primavera y los comienzos del verano en diversos medios, ya entre las cortezas, resquebrajaduras del árbol, ya en los molinos aceiteros, entre el polvo y los detritus de las molinadas del año anterior, esperando el momento oportuno de los primeros grados de la evolución de la aceituna, se hace indispensable limpiar las fábricas y locales con gran esmero, á fin de que estos insectos masticadores desaparezcan y no piquen la aceituna.

2.º Todo labrador ó propietario puede conducir libremente á su casa, hasta fin de Febrero de cada año, la leña de olivo que necesite para su consumo y la que destine á planta ú horquilla.

3.º Desde primero de Marzo no podrá introducirse en el pueblo leña de olivo que no esté previamente tostada en las condiciones de costumbre.

4.º Los particulares que quieran hacer acopios de leña sin tostar, tanto en el campo como en poblado, podrán

hacerlo siempre que cubran convenientemente con tierra los depósitos; en la inteligencia de que no se descubrirán ni se aprovecharán las leñas hasta 1.º de Agosto.

5.º Cuando los particulares no utilicen el ramón del olivo, lo harán quemar dentro del término de tres días, en el punto en que lo cortaron, y si lo utilizan para los ganados, dispondrán también la quema de los residuos, dentro del plazo de seis días, cuidando siempre de no dejar ramaje en los olivares, ni en los puntos donde los ganados comen la hoja.

6.º Los que compren leña de olivo para fundiciones, hornos de pan cocer, alfarerías, tejares y demás ramos de la industria en que es necesario combustible, podrán tenerla sin otra precaución que la de evitar incendios hasta fin de Febrero de cada año; pero desde este día en adelante se sujetarán á las prescripciones 3.ª y 4.ª de este bando.

7.º Como remedio muy eficaz se recomienda que la recolección de la aceituna se haga antes de la época ordinaria é inmediatamente después la moilienda, á fin de destruir las larvas.

8.º Siendo extremadamente beneficioso para la agricultura proteger la vida de los pájaros y favorecer su propágación, se interesa de todos los labradores en general y se manda á los agentes de la Autoridad que denuncien á los infractores de la ley de 19 de Septiembre último, para imponerles con todo rigor la penalidad á que se hayan hecho acreedores.

9.º Se crea con carácter permanente una Junta protectora del olivo, encargada de la vigilancia y cumplimiento de estas prevenciones y de las leyes y disposiciones generales que con ellas se relacionen.

Dicho organismo se constituirán con el Alcalde, que hará las funciones de Presidente; el Regidor Síndico; el Presidente de la Comisión municipal de policía urbana y rural; el Presidente de la Sección de agricultura, industria y comercio de la Sociedad Económica de Amigos del País; dos contribuyentes, que nombrará el Ayuntamiento cuando designe las comisiones permanentes á que se refiere el artículo 60 de la ley orgánica, y el perito agrícola auxiliar de la Junta pericial, que hará las veces de Secretario.

Todos los individuos que componen esta Junta, tendrán voz y voto en sus discusiones y resoluciones.

10. Cuando la Junta tenga noticia de que algún depósito de leña no esté debidamente conservado, el Presidente requerirá al dueño para que nombre un perito que, en unión de otro que él elegirá y un tercero en caso de discordia, pasen á reconocerlo.

Si de la declaración de los peritos aparece que se halla en mal estado de conservación ó que la leña no está cubierta en los términos prevenidos, se obligará al dueño á que la entierre en el término de veinticuatro horas y en el caso de que se exusara ó dilatara el cumplimiento de esta prescripción, se procederá de oficio al enterramiento á costa del interesado, á no ser que este

prefiera la quema, en cuyo caso se llevará á efecto esta operación inmediatamente, aunque con las debidas precauciones para evitar perjuicios.

El mismo procedimiento se empleará para que las fábricas y molino se cierren con la limpieza debida.

11. La Junta podrá reunirse cuando el Presidente lo acuerde ó lo solicite algún individuo de la misma, siempre que el objeto sea exclusivamente para tratar de los asuntos de su competencia.

12. El Alcalde por sí ó excitación de la Junta, aplicará á los infractores de este bando las penas que correspondan.

Encaminadas las precedentes disposiciones á extirpar ó al menos reducir en lo posible las ruinosas consecuencias del insecto más terrible del olivo, confía la Corporación municipal en que todo el vecindario les prestará el debido cumplimiento, seguros de que allegando su concurso para afianzar este elemento de riqueza proporcionan un bien inestimable que redundará en beneficio común.

Esta Alcaldía por su parte encarga á los agentes de la autoridad que denuncien á todos los infractores de este bando de buen gobierno para imponerles las correcciones á que se hayan hecho acreedores.

Montilla á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

POZOBLANCO

Núm. 286

Lista electoral definitiva que ha formado este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Domingo Márquez Moreno
Juan Fernández Dueñas
Ramón Rubio Ruiz
Martín Rubio Ramírez
Mannel Toril Rojas
Doroteo Ballesteros Muñoz
Francisco Márquez Caballero
Antonio Gil Pozuelo
Pedro del Rey Lopera
Antonio Aparicio Ruiz
Alfonso Herrero López
Juan G. Sepúlveda Herruzo
Julian Arroyo Morales
Francisco Castro Moreno
Bartolomé Adrian Muñoz Dueñas
Juan Fernández Plazuelo
Antonio Fernández Rojas

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Enrique Gozávez Terol	2942	44
Antonio Delgado Herrero	1985	83
Fernando Sepúlveda Quirós	1828	70
Andrés Peralbo Quirós	1706	64

D. Antonio Oafuelo Moreno	1441	17
Pedro Castro Mesehan	1192	54
Juan Bautista Caballero	1088	98
Lucas Fernández Fernández	1057	37
Domingo Muñoz Dueñas	1030	08
Juan García Rico	937	55
Antonio Cabrera Sánchez	772	28
Juan Cabrera Valero	714	11
Joaquín Cabrera Valero	705	15
José Barrios Díaz	685	46
Bartolomé Caballero García	675	22
José Cejudo Muñoz	638	14
José Cabrera Valero	618	65
José Tirado Manosalvas	587	31
Juan Herruzo Cabrera	534	89
Alejandro Rodríguez Cobos	530	02
Pedro José Redondo Fernández	467	36
Ruperto Muñoz Garzo	449	33
Juan Dueñas Fernández	448	85
Francisco Caballero y Redondo	395	87
Guillermo Vizcaino Mifust	361	34
Mariano Castro Cruzado	354	67
Antonio Tirado Herrero	347	53
Francisco Seocio y Caballero	345	25
Antonio Cabrera Muñoz	309	83
Sebastián Muñoz Calero	305	23
Pedro Gregorio Moreno	291	01
Ricardo Guijo Garmendia	285	66
Eduardo Sempese Juan	263	69
Rafael Moreno González	255	41
Francisco Moreno y Moreno	245	92
Juan de Gracia Dueñas	245	92
Enrique Guerrero y Carmona	245	01
Miguel Muñoz Delgado	242	51
Francisco Moreno y Bejarano	242	08
Juan Alcaide Plazuelo	241	99
Antonio Cabrera García	231	84
Francisco Moreno Moreno	230	31
Juan Castro Moreno	228	37
Antonio Castro Moreno	226	26
Atanasio García Castro	224	92
Bartolomé Peralbo y Cabrera	218	15
Antonio Porras Fernández	215	62
Juan Moreno Moreno	215	42
Juan Escribano Marchán	204	06
Domingo Carrillo Rodríguez	198	91
Francisco Castro Blanco	184	49
Juan Fernández Valero	183	47
Francisco Muñoz Calvo	183	10
Antonio Muñoz Calvo	178	81
Valeriano Fernández Cobos	174	10
Alfonso Ruiz Muñoz	172	12
Feliciano Moreno y Moreno	171	99
Juan Rey Martínez	166	38
Antonio Fernández Fernández	157	20
Isidoro Calvo Herruzo	154	83
Antonio Cabrera Blanco	147	55
Miguel Fernández Alcaide	143	68
Alfonso Angel Ballesteros	140	52
Andrés Calvo Cerezo	135	18
Lorenzo Fernández Moreno	133	41
Angel Carrillo Fabios	132	02
Andrés Muñoz Peralbo		

D. Antonio Pozuelo y Rodríguez 129 50
En cuyos términos se da por terminada esta lista para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia.

Pozoblanco 23 de Enero de 1897.—El Alcalde, Domingo Márquez.—El Secretario accidental, Francisco Calero Herruzo

GRANJUELA

Número 292

Don José María Amaro y Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del actual ejercicio de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según previene el art. 146 de la vigente ley orgánica.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para general conocimiento.

Granjuela á 25 de Enero de 1897.—José María Amaro.—P. S. M., El Secretario, Joaquín Peña.

POZOBLANCO

Núm. 288

Don Domingo Márquez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario del presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, que principiarán á contarse desde el siguiente en que sea inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que formulen las reclamaciones á que se oren con derecho los interesados.

Lo que se publica por medio del presente para la general inteligencia.

Pozoblanco 25 de Enero de 1897.—Domingo Márquez.

MONTEORO

Núm. 294

Aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, formado por la Comisión respectiva y censurado por el Regidor Síndico, desde hoy y durante el plazo de quince días, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse en las horas hábiles de oficina por cuantas personas á bien lo tengan, y exponer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 26 de Enero de 1897.—Bartolomé Romero.

FUENTE PALMERA

Núm. 295

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento y censuradas por el señor Regidor Síndico las cuentas de fondos de este Municipio, respectivas al ejercicio de 1895 á 96, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince

días, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la ley municipal vigente.

Fuente Palmera 25 de Enero de 1897.—Francisco P. Mena.

Número 296

Hago saber: que el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley municipal vigente.

Fuente Palmera 25 de Enero de 1897.—Francisco P. Mena.

CORDOBA

Núm. 317

El excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, con las reservas y salvedades de derechos contenidas en acuerdo capitular adoptado en sesión de ayer, ha resuelto llevar á cabo la venta de los terrenos, sobrantes de la vía pública, que existen entre las puertas de Baeza y Alfonso XII.

En su virtud, anúnciase por término de diez días la enagenación, en subasta pública, de los mismos terrenos que afectan la forma de un polígono irregular de 15 lados, muy prolongado, miden una extensión superficial de 2.777.7210 metros cuadrados y lindan al Norte con citada puerta de Alfonso XII; al Sur con la de Baeza; al Este con el Campo de San Antón, y al Oeste con la calle de Barrionuevo, murallas antiguas de esta ciudad y casas de la propiedad de los señores Alvarez, Otín Hermanos.

El acto de remate se verificará en los estrados de la Alcaldía, por pujas á la llana, de una á dos de la tarde del sábado 6 de Febrero próximo, bajo el tipo de 277 pesetas 77 céntimos en que aquellos han sido valorados y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y en donde constan las obligaciones impuestas al adquirente.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate; advirtiéndose que para formular proposición deberán presentar los licitadores, con sus cédulas personales, recibo que acredite haber constituido la suma de 13 pesetas 88 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe del justiprecio pericial, en la Depositaria de fondos municipales.

Córdoba 28 de Enero de 1897.—E. Alvarez.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Número 258

Don Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de efectos,

de la propiedad de Pedro Pérez Luque y Bartolomé Hidalgo Luque, vecinos de esta villa, robo perpetrado en la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Diciembre anterior, á fin de que en el término de diez días comparezcan los citados en este Juzgado, á responder á los cargos que les resultan, con apercibimiento de si no comparecen, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A su vez encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la buca de los efectos robados y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Castro del Rio á 23 de Enero de 1897.—Antonio Bellver.—Por mandado de S. S., José Delgado.

Efectos robados

Dos cántaros de lata.
Un cuarto arroba de aceite.
Dos espuelas.
Una azada.
Una hacha.
Dos hocinos.
Cuatro amocafres.
Cuatro legones.
Un hacha.
Una mano de hierro.
Dos haces de esparto.
Ocho sogas.
Otro cuarto arroba de aceite.
Una cuartilla de habas.
Una mano de hierro.
Un sombrero viejo.
Cien granadas; y
Dos hoces.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Número 260

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado á instancia de don José Antonio del Hoyo Fernández, contra Manuel Bacas Toril, sobre pago de cantidad, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En Villanueva de Córdoba á quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete el señor don Juan Pablo Blanco y Moreno, Juez municipal de esta villa, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante don José Antonio del Hoyo y Fernández, mayor de edad, casado, empleado, y de la otra como demandado Manuel Vacas Toril, sobre pago de treinta y cinco pesetas y costas; y

Resultando que presentada y admitida la demanda y citadas las partes ha comparecido solo el actor y no el demandado, por lo que se ordenó la continuación del juicio á su rebeldía;

Resultando que el demandante expuso que cita al Manuel Bacas para que le abone ciento cuarenta reales que le adeuda según documento que conserva, con las costas;

Resultando que no habiendo comparecido el demandado se dió por concluso el juicio para sentencia, quedando cita á las partes;

Resultando que en la tramitación de

este juicio se han guardado las formalidades de la ley:

Considerando que del documento presentado por el actor resulta plenamente probada la obligación que tiene el demandado de abonarle la suma de ciento cuarenta reales el primero de Diciembre anterior;

Considerando que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes y estas quedan obligadas á su cumplimiento, según lo establecido en el artículo mil noventa y uno del Código civil:

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Manuel Bacas Toril, declarado rebelde en estos autos, á que en el término de tercero día abone al actor la suma de ciento cuarenta reales que le adeuda y al pago de las costas, bajo apercibimiento de apremio. Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Pablo Blanco.

Y para que sirva de notificación al demandado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en Villanueva de Córdoba á quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Pedro J. Rovi.

ARRIENDO DE CONSUMOS DE CORDOBA

ANUNCIO

Con el objeto de formar el registro de ganados sujetos al impuesto, existentes en el casco y radio de esta población, y cumpliendo lo prevenido en el artículo 91 del vigente reglamento, esta Administración invita á los dueños ó encargados que posean ganados vacunos, laneros, cabríos y de cerda, para que presenten en esta Administración (Ambrosio Morales 6), relaciones clasificadas del número de reses que tengan. Dichas relaciones se presentarán en el preciso término de diez días, á contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado cuyo plazo se practicarán los necesarios reconocimientos para comprobar la exactitud de las declaraciones y castigar en su caso con las penas reglamentarias á los que dejen de pasar las referidas relaciones ó las dieren inexactas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 28 de Enero de 1897.—El Administrador, Román Urrutia.

Vencido el tercer plazo de conciertos por consumo de especies sujetas á la tarifa que celebraron con el excelentísimo Ayuntamiento los habitantes del radio y extrarradio de esta capital, cuyo plazo corresponde percibir á este arriendo, se avisa á los que aun no lo hubieran satisfecho, para que se presenten á pagar el importe de sus cuotas trimestrales en las oficinas del arrien-

do, situadas en la calle de Ambrosio Morales número 6, en el preciso término de diez días, á contar del en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se procederá contra los morosos por la vía de apremio, con arreglo á instrucción.

Córdoba 28 de Enero de 1897.—El Administrador, Román Urrutia.

Sección de anuncios

QUINTAS

Con sujeción á lo que dispone la nueva ley y reglamento del reemplazo del ejército, hay de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18 los modelos que siguen:

Citaciones para notificación de alistamiento; idem para el juicio de exenciones; id. para revisión de los tres años anteriores; id. para el juicio ante la comisión mixta de reclutamiento; idem para el sorteo; filiaciones; certificados de talla y certificados facultativos.

Los certificados

del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.